

## **Un fallo judicial pionero en Tucumán apuesta por la justicia terapéutica para un adolescente con problemas de consumo**

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2025 – Un reciente fallo judicial en la provincia de Tucumán, ha sentado un precedente importante al aplicar los principios de la justicia terapéutica en el caso de un adolescente de 17 años, acusado de dos robos. La resolución, que prioriza la restitución de los derechos del joven y el abordaje de su problemática de consumo de sustancias, busca una salida integral y rehabilitadora.

El adolescente enfrenta cargos por un robo simple ocurrido el 10 de enero de 2025, y un robo simple en grado de tentativa el 19 de enero del mismo año.-

La sentencia judicial, que ha generado interés en el ámbito legal y social, dispone varias medidas clave: Protección de la intimidad: En un esfuerzo por salvaguardar la privacidad del menor, se ordenó recartular el expediente utilizando únicamente sus iniciales, en estricto cumplimiento de normativas internacionales sobre derechos del niño.

Investigación y medidas cautelares: Se formalizó la Investigación Penal Preparatoria (IPP) por un plazo de seis meses y se impusieron medidas al adolescente. Entre ellas, la promesa de someterse al procedimiento judicial y la obligación de fijar y mantener su domicilio en un hogar institucional de la pcia. de Salta, donde actualmente se encuentra internado. Estas medidas tendrán una vigencia de cuatro meses.

Intervención especializada: Un punto central del fallo es la inmediata intervención del Equipo Sur de Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de Tucumán (DINAYF). Este organismo deberá arbitrar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar los derechos vulnerados del adolescente, con un énfasis particular en su problemática de consumo de sustancias. La medida busca asegurar su "interés superior" conforme a las leyes de protección integral.

Búsqueda de salidas alternativas: El tribunal instó explícitamente a todas las partes involucradas a explorar y concretar salidas alternativas al proceso judicial en el menor tiempo posible. Esta directriz se enmarca en los principios de la justicia terapéutica y hace referencia directa al fallo "Mendoza vs. Argentina" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que subraya la importancia de medidas no privativas de libertad para adolescentes.

Este fallo representa un giro significativo hacia un modelo de justicia penal juvenil que no solo busca sancionar, sino también acompañar y rehabilitar a los adolescentes en conflicto con la ley, reconociendo las causas subyacentes de su conducta, como en este caso, la problemática del consumo. La decisión judicial es un claro ejemplo de cómo el sistema legal tucumano busca adaptarse a enfoques más humanos y restaurativos en la administración de justicia para menores.

Todas las partes presentes en la audiencia quedaron debidamente notificadas de la resolución, y se dispuso informar a las víctimas de los hechos.

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL:

RESUELVE:

**1.- RECARATARULAR** el presente legajo por intermedio de la OGA, debiendo consignarse las siglas del apellido y nombre del imputado menor de edad al momento del hecho, a fin de salvaguardar su derecho a la intimidad, conforme Observación General n° 24 del Comité de Derechos del Niño, Art. 8° de las Reglas de Beijing y Art. 3° de las Reglas de Tokio.

**2.- HACER LUGAR** a la acumulación del legajo xxxx al presente legajo xxxx , requerida por el MPF en este acto, sin oposición de la defensa técnica ni de la Def. de NAyCR interveniente.

**3.- TÉNGASE PRESENTE** el decreto de apertura de la investigación penal preparatoria de la Unidad Fiscal interveniente, por ambos legajos, de fecha 07 de febrero de 2025 a tenor de los arts. 60, 61 del CPPT, el que fue debidamente notificado al imputado y a su defensa en este acto, fijándose como plazo de la presente INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA el de 06 (SEIS) meses, contados a partir de la presente resolución (Art. 229 CPPT).

**4.- HACER LUGAR** a lo solicitado por el MPF, sin oposición de las defensas técnica y complementaria y tener por FORMALIZADA la INVESTIGACIÓN y tener por FORMULADOS los CARGOS en contra del adolescente imputado, por los siguientes hechos: 1° HECHO: por el delito calificado provisoriamente como ROBO SIMPLE (conf. art. 164 del CP), en calidad de presunto AUTOR, conforme arts. 164, 42, 44 y 45 del CP, en CONCURSO REAL (conf. art. 55 del CP) con 2°HECHO: por el delito de ROBO SIMPLE en grado de TENTATIVA (conf. art.s 164 , 42, 44 y 45 del CP, conforme a lo previsto en los arts. 158 y 161 del CPPT.

**5.- HACER LUGAR** a lo requerido por el MPF y, en consecuencia, ORDENAR las medidas procesales previstas en el inc. 1° y 2° del art. 235 del CPPT (de aplicación supletoria).

En tal sentido, IMPONER al adolescente imputado:

- a) La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; y
- b) La obligación de fijar y mantener un domicilio, el cual queda establecido en el xxxx, lugar donde se encuentra internado actualmente, debiendo informar cualquier cambio de domicilio.

Todo ello por el plazo de 4 (cuatro) meses a contar desde la presente resolución.

**6.- DAR INMEDIATA INTERVENCIÓN** al Equipo Sur de Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de Tucumán (DINAyF), para que arbitre sus recursos humanos y materiales, tendientes a la restitución de los derechos del adolescente imputado, que pudieren encontrarse vulnerados, haciendo especial hincapié en la problemática de consumo de sustancias. Todo ello, a fin de garantizar su interés superior, conforme Ley de Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes N° 26.061 y N° 8.293 (local). Ofíciense mediante OGA.

**7.- INSTAR** a las partes a que arbitren todos los medios necesarios a los fines de lograr una salida alternativa en el presente proceso, en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto por la Corte IDH en el fallo Mendoza vs. Argentina y siguiendo los lineamientos de la justicia terapéutica en el proceso penal juvenil.

8.- Realíicense las comunicaciones pertinentes por intermedio de la Oficina de Gestión de Audiencias.

9.- Quedan todas las partes presentes debidamente NOTIFICADAS de lo sucedido y resuelto en esta audiencia, debiendo la OGA ponerlo en conocimiento de las víctimas en autos, conforme arts. 11, 83, 112 tercer párrafo y 131 última parte del CPPT y la ley 27.372.